

ACUERDO MINISTERIAL N° 115

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: "1.- *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*" (...);

Que, el numeral 2 del artículo 101 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: (...) *"La Administración Pública Central, en sus relaciones. se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados."* (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 475 de 15 de octubre de 2014, se aprobó el Manual de Procedimientos del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad, Agrícola;

Que, el 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, motivo por el cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1001 de 17 de abril de 2016, el Presidente de la República declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas;

Que, mediante informe técnico elaborado por los Ing. Juan Bravo e Ing. Diego Galarza del PITPPA, señalan en la parte de recomendaciones que una vez revisado la infraestructura de las organizaciones maiceras de la Provincia de Manabí, se ha determinado que las mismas han quedado en una condición de vulnerabilidad por lo que requieren apoyo por parte del Estado para poder reactivar su economía, en este sentido se recomienda se analice jurídicamente la vialidad jurídica de exceptuar del pago de la contraparte misma que se encuentra estipulada en el Acuerdo Ministerial 475 de 15 de Octubre de 2014; y,

Que, debido al desastre natural es indispensable implementar políticas, que permitan coadyuvar al desarrollo de estas organizaciones maiceras en el corto plazo a fin de recuperar y mejorar las condiciones sociales y económicas con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar a las organizaciones maiceras de la Provincia de Manabí como un grupo prioritario de apoyo por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, debido al desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016.

Art. 2.- Crear la excepción para las organizaciones maiceras de la Provincia de Manabí respecto del cofinanciamiento según lo establecido en el numeral 5, del artículo 21 de la Resolución que Regula el Diseño y Ejecución de Instrumentos y Programas de Fomento Productivo, la Participación de Agencias Operadoras y la Asignación de Subvenciones para Beneficiarlos, emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, de fecha el 29 de febrero de 2012.

Art. 3.- El Gerente del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola PITPPA, deberá instrumentar los documentos legales necesarios 

para que se dé cumplimiento a esta disposición.

Art. 4.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productiva Agrícola PITPPA y a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **31 MAY 2016**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



